ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL Responsable PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXV Cd. Victoria, Tam., Sábado 24 de Junio del 2000. Extraordinario No. 5

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

Pág.

DECRETO DEL EJECUTIVO Mediante el cual se crea COLEGIO DE SAN JUAN SIGLO XXI como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio en la ciudad de H. Matamoros Tamaulipas.

2

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V, XXXIV y XL VI y 95 de la

Constitución Política local, 2°, 4°, 10, 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 3°, 8°, 11 y 18 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos, así como para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social

SEGUNDO.- Que al asumir la alta responsabilidad como Gobernador Constitucional del Estado expresé al pueblo tamaulipeco que la educación constituye la piedra angular para hacerle frente a los retos del nuevo milenio.

TERCERO.- Que dentro de las diferentes ramas de la educación se encuentra la educación artística, siendo parte primordial de ésta el desarrollo del conocimiento musical, ya que una cultura de este tipo es siempre la expresión de una sociedad fuerte y vigorosa que le da personalidad y carácter propios.

CUARTO.- Que en nuestra entidad existe un gran potencial de talentos musicales que deben ser encauzados para llegar a ser profesionales de la música, orgullo de nuestro estado y de nuestro país, que además les permita proseguir sus estudios musicales en cualquier institución educativa, sin ningún problema académico o administrativo.

QUINTO.- Que desde el siglo pasado, en la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, se inició el funcionamiento del Colegio de San Juan, que adoctrinaba en arte y ciencia. De él egresaron muchas personas que tuvieron una vida relevante en el estado y en el país, que difundieron la importancia del Colegio en la formación y desarrollo de valores artísticos; sin embargo, debido a los movimientos sociales y otras circunstancias históricas, el Colegio interrumpió por algún tiempo sus actividades, reiniciando funciones en 1995, estableciendo el Diplomado en Orientación Familiar, el Grupo de Niños Cantores de Matamoros y el Coro Mixto de Adultos, proyectando la creación de una escuela de música que atienda, estimule y promueva esta importante rama del quehacer artístico.

SEXTO.- Que en virtud de lo señalado anteriormente es necesario la creación de un organismo formal que le dé impulso al proyecto del Colegio de San Juan, a fin de contar con una escuela de música profesional de primer nivel académico, con planes de estudio a nivel conservatorio, que coordine los esfuerzos que se han venido desarrollando y que cubra las demandas de los talentos musicales de la entidad.

Estimando plenamente justificado lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1°.- Se crea el "Colegio de San Juan Siglo XXI" como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en H. Matamoros, Tamaulipas, adscrito sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTICULO 2°.- El "Colegio de San Juan Siglo XXI" tendrá como objetivo impartir educación musical con acreditación de niveles Medio Superior y Superior, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en materia educativa.

ARTÍCULO 3°.- El "Colegio de San Juan Siglo XXI", para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Administrar los recursos que se le asignen para su funcionamiento:

II.- Impartir educación musical en sus diversas modalidades;

III.- Desarrollar estudios y proyectos en las áreas de su competencia, que impulsen la integración de grupos musicales, la realización de conciertos para la comunidad y la investigación en el área de la música, y

IV. Las demás que se le asignen conforme a las disposiciones aplicables.

ARTICULO 4°.- El patrimonio del organismo se formará con los siguientes bienes:

I.- Las asignaciones presupuestales del Gobierno del Estado;

II.- Los subsidios y otros recursos económicos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como los provenientes de Organismos Públicos Descentralizados y de otras personas morales de carácter público y privado;

III.- Los bienes muebles e inmuebles que le asignen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;

IV.- Las donaciones, herencias y legados que se otorguen a su favor, y V.- Todos aquellos que adquiera por cualquier otro título legal.

ARTICULO 5°.- Los órganos de gobierno y de administración del "Colegio de San Juan Siglo XXI" serán:

I.- La Junta Directiva; II.- El Director, y III.- El Patronato.

ARTICULO 6°.- La Junta Directiva es la autoridad suprema del organismo y se integrará con:

I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado o la persona que éste designe;

II.- Un Secretario, que será el Secretario de Desarrollo Social, y

III.- Cuatro vocales designados por el titular del Ejecutivo del Estado, de los cuales uno será representante de la Contraloría Gubernamental.

Los funcionarios mencionados en las fracciones I y II podrán designar o cambiar a sus suplentes, quienes actuarán en ausencia de los titulares.

ARTICULO 7°.- La Junta Directiva sesionará cada tres meses por convocatoria de su Presidente. Para la validez de los acuerdos se requerirá la concurrencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 8°.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Aprobar los proyectos del Plan Anual de Actividades y del Presupuesto General ;
- II.- Examinar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades del Director;
- III.- Vigilar que el organismo cumpla sus objetivos, políticas y lineamientos generales y formular las recomendaciones que estime necesarias para la realización de sus fines;
- IV .-Ser órgano de consulta y de apoyo de la Dirección en las cuestiones que atañan al organismo;
- V.- Gestionar la obtención de créditos con la autorización correspondiente para la realización de proyectos que correspondan al logro de sus objetivos, y
- VI.- Las demás que le sean asignadas.
- **ARTICULO 9°.-** El Director será nombrado por el titular del Ejecutivo del Estado y tendrá las atribuciones siguientes: .
- I.- Ejecutar los acuerdos que emanen de la Junta;
- II.- Representar al organismo como mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, conforme al Código Civil de Tamaulipas y demás leyes aplicables. Así mismo, podrá suscribir títulos de crédito y otorgar y revocar poderes. En el ejercicio dé las facultades de dominio, el director tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 14 del presente Decreto y por la legislación aplicable.
- III.- Someter a la consideración de la Junta, para su estudio y aprobación, el proyecto de Plan Anual y Presupuesto que requieran las actividades del organismo;
- IV .-Realizar las actividades necesarias para la consecución de los objetivos del organismo, disponiendo lo conducente para el cumplimiento y observancia de los acuerdos y recomendaciones de la Junta Directiva, del presente Decreto y de los Reglamentos relativos;
- V.- Rendir a la Junta Directiva un Informe Anual de su gestión administrativa y del avance de los programas aprobados en el Plan:
- VI.- Dirigir técnica y administrativamente al organismo;
- VII.- Autorizar con su firma la erogación de fondos que en los términos de este decreto y los reglamentos respectivos correspondan;
- VIII.- Convocar a los miembros del Patronato a sesiones ordinarias, cuando así lo requiera el interés del organismo;
- IX.- Designar y contratar al personal administrativo, técnico y manual que se requiera para el cumplimiento de los fines del organismo;
- X.- Vigilar la conservación del patrimonio del organismo, de los bienes y demás valores que le pertenezcan;
- XI.- Someter a la Junta Directiva los asuntos de importancia y trascendencia que puedan afectar el funcionamiento del organismo, y
- X 11.- Las demás que la Junta Directiva le asigne.

ARTICULO 10.- El Patronato será un órgano de apoyo y consulta, que coadyuvará a la difusión y adopción de criterios de políticas del organismo y auxiliará, además, al fomento del patrimonio y de los recursos económicos con que cuente el organismo.

ARTICULO 11.- El Patronato se integrará con el Director de la Institución y cuatro representantes de diferentes sectores sociales del Estado, invitados por el Gobernador del Estado a que participen en las tareas del organismo. El primero de los representantes será el Presidente.

- **ARTICULO 12.-** La participación de los representantes de los grupos sociales será de carácter honorífico.
- **ARTICULO 13.-** El Patronato sesionará en forma ordinaria cada tres meses, a convocatoria de su Presidente o del Director del Organismo.
- **ARTICULO 14.-** No podrá enajenarse ni gravarse ningún bien del patrimonio del organismo sin la autorización previa del Congreso del Estado.
- **ARTICULO 15.-** En los certificados, títulos, diplomas y constancias que se expidan deberá mencionarse el número y fecha del presente Decreto.
- **ARTICULO 16.-** Los trabajadores del "Colegio de San Juan Siglo XXI" serán: personal de confianza y extraordinario. Sus relaciones de trabajo serán reguladas conforme a la Ley del Servicio Burocrático y al Reglamento de las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores.
- **ARTICULO 17.-** La Contraloría Gubernamental proveerá lo conducente para que en el "Colegio de San Juan Siglo XXI" exista un órgano de control interno que vigile el cumplimiento de los objetivos que se establecen en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Reglamento Interior del "Colegio de San Juan Siglo XXI", deberá ser expedido dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Dado en el Palacio de Gobierno, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

El Gobernador Constitucional del Estado, TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- El Secretario General de Gobierno HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.-Rúbricas.